

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2020 00326 00 Cd. 2

Considerando que se cumplen los requisitos contenidos en los arts. 64 – 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente hecho por Medica Magdalena S.A.S. en contra de Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, CÍTESE al proceso como llamado en garantía a Seguros del Estado S.A., quién deberá intervenir en el término de veinte (20) días (art. 369 *ejusdem*), previa notificación del presente auto y del admisorio de la demanda conforme lo disponen los arts. 291 – 301 Ibíd o conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Frente al poder que aporta la abogada Yuli Natalia Cupasachoa, previo a reconocer personería jurídica para actuar, el mandato deberá allegarse conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. con su presentación personal o en su defecto conforme lo permite el Decreto 806 de 2020, aportando el mensaje de datos originado desde el correo electrónico registrado de la sociedad convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
(7)

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e25506672b778af8d0fdc5f2e0c6cf7926b2e4ea359d74de01114d6d51274e7**

Documento generado en 24/05/2022 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>